

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

VISTO: El expediente *B.C.L. C/ S.J.J. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00705-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta L.B.C. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado del doctor Antonio Tomas Contreras, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con J.J.S. en fecha 20/03/24 en el CIMARC, relativo a: régimen de comunicación y alimentos de la niña P.S.B. DNI Nro. 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 20 de marzo de 2024 ante el CIMARC, relativo a: régimen de comunicación y alimentos de la niña P.S.B. DNI Nro. 5..

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios del doctor Antonio Contreras, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$397.940 (pesos trescientos noventa y siete mil novecientos cuarenta) por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y \$79.588 (pesos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho) respecto al restante punto. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y un jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$79.588.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto del restante punto del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación

de honorarios.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martín.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza